



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 130 De Viernes, 1 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210066800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Luis Miguel Buitrago	28/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210066800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Luis Miguel Buitrago	28/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210023600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bancolombia Sa	Sara Sofia Berardinelli Serrano	28/09/2021	Auto Ordena - Suspende Proceso Y Oficiar A Centro De Conciliacion Y Arbitraje Fundacion Liborio Mejia
08001418901920210066300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Para Empleados Cooempleadores	Victoria Araujo Lugo, Niridis Guerra Hernandez	28/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210066300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Para Empleados Cooempleadores	Victoria Araujo Lugo, Niridis Guerra Hernandez	28/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

786ebb1a-bc91-4a79-94e9-c04fbb9ea50a



RADICADO: 0800141890192021-00668-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS: LUIS MIGUEL BUITRAGO GONZALEZ CC 1.140.851.332

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ, actuando como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LUIS MIGUEL BUITRAGO GONZALEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 y en contra de LUIS MIGUEL BUITRAGO GONZALEZ CC 1.140.851.332, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$17.400.000 M/L** por concepto de capital contenido en un título ejecutivo aportado Pagare N° 4770104370.
- Más la suma de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE **(\$1.035.501,76)**.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08



RADICADO: 0800141890192021-00668-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS: LUIS MIGUEL BUITRAGO GONZALEZ CC 1.140.851.332

2

del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase a la Dra. KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ con CC N° 1.102.857.967 Y TP N° 296.921 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**
Barranquilla, _____ de
2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21c643ba6cf0c7df13d9a461d7f2b70f67dec8163107d797f962fab867bfe50d

Documento generado en 28/09/2021 10:43:47 p. m.



RADICADO: 0800141890192021-00668-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS: LUIS MIGUEL BUITRAGO GONZALEZ CC 1.140.851.332

3

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00663-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEMPLEDOROS NIT 802.022.633-6

DEMANDADOS: NIDRIS GUERRA HERNANDEZ CC 34.978.454 Y VICTORIA LUCIA ARAUJO LUGO CC 34.974.197

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA COOEMPLEDOROS y en contra de NIDRIS GUERRA HERNANDEZ Y VICTORIA LUCIA ARAUJO LUGO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA COOEMPLEDOROS NIT 802.022.633-6 y en contra de NIDRIS GUERRA HERNANDEZ CC 34.978.454 Y VICTORIA LUCIA ARAUJO LUGO CC 34.974.197, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$10.814.000 M/L** por concepto de capital contenido en un título ejecutivo aportado.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 25 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



RADICADO: 0800141890192021-00663-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEMPLEDOROS NIT 802.022.633-6

DEMANDADOS: NIDRIS GUERRA HERNANDEZ CC 34.978.454 Y VICTORIA LUCIA ARAUJO LUGO CC 34.974.197

2

4º) Téngase al Dr. JOSE LUIS MAURY MARQUEZ con CC N° 72.147.304 Y TP N° 133.932 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de
2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75452c8ab3747c2e0ff5d2906cdf192ee68c95c16611644a877fab80571db750

Documento generado en 28/09/2021 10:43:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00236-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo donde llego memorial donde solicita la suspensión del proceso debido a que a la demandada SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO le fue admitida el día 29 de julio de 2021 un proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante en el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION LIBORIO MEJIA. Sírvasse Proveer. Barranquilla, septiembre 28 de 2021.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Observa el Juzgado que, dentro del presente proceso se presentó solicitud acompañada del auto admisorio de proceso de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO, tramitado ante el operador de insolvencia, CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION LIBORIO MEJIA, el cual fue admitido el día 29 de julio de 2021.

Por ello, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2° del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a esa fecha ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio del trámite de insolvencia.

Por lo antes expuesto, se ordenará, acorde con el numeral 1° del art. 545 del C.G.P., la suspensión del presente proceso ejecutivo en contra del deudor insolvente SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO, como consecuencia de la iniciación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, y, por Secretaría, se oficiará al Centro de Conciliación y Arbitraje que conoce del trámite en mención lo aquí decidido.



RADICADO: 0800141890192021-00236-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO

2

Como quiera que, fue aportada por el apoderado demandante el AUTO N° 01 de Admisión. De la misma manera deberá informar al despacho el resultado de la audiencia de negociación de deudas, que implica la suspensión del proceso, y por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO, desde el 29 de julio de 2021 fecha en que fue admitido por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION LIBORIO MEJIA al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la copia del AUTO N° 01 de Admisión de fecha 29 de julio de 2021.

TERCERO: REQUIERASE a la conciliadora en insolvencia para que, informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se hubiera o que se ha de llevar a cabo, y en caso de que se logre o se hubiera logrado acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Ofíciase por Secretaría.

CUARTO: Poner a disposición del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION LIBORIO MEJIA, las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

QUINTO: Comuníquese de esta decisión y remítase copia de la presente providencia al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION LIBORIO MEJIA, para lo de su competencia.



RADICADO: 0800141890192021-00236-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ**

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ
--

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RADICADO: 0800141890192021-00236-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SARA SOFIA BERARDINELLI SERRANO

4

Código de verificación:

ea31a766d24ae5416396fedb5393ee6899a1c3ef3b0c36f40594d80cb358ae2b

Documento generado en 28/09/2021 10:43:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>